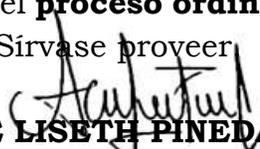


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2015-00686**, con solicitud de ejecución de condenas. Sírvase proveer

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

La parte demandante solicita la ejecución por la diferencia en mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas procesales.

Para resolver, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales encontrando que para el presente proceso obra el No. 400100008432404 por \$2.000.000 constituido por Colpensiones y que equivale a las costas procesales, cuya entrega se ordenará en favor de la apoderada del actor Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA quien se identifica con C.C. 67.002.371 y T.P. 129.961 del C.S. de la J. a quien le fue otorgada la facultad de recibir en poder del 5 de junio de 2020 (fl. 168 Archivo 06).

Remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo, aclarando que si bien mediante auto del 7 de septiembre de 2021 se ordenó realizar la compensación, la que luego de materializada le fue asignado el número 2021-00470, el mismo fue anulado con auto 24 de marzo de 2022, razón por la cual no es procedente adelantar la solicitud de ejecución hecha con posterioridad en el mencionado número y lo que procede es asignarle una nueva radicación luego de que se realice la compensación por parte de la dependencia encargada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

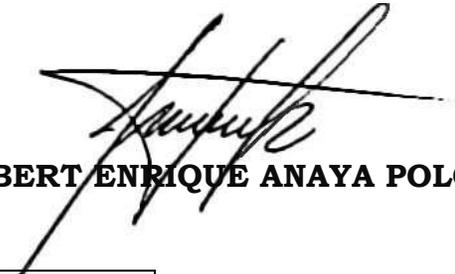
**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100008432404 por \$2.000.000 a la apoderada del actor Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA quien se identifica con C.C. 67.002.371 y T.P. 129.961 del C.S. de la J.

**SEGUNDO: REMITASE** el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo. 400100008432404 por \$2.000.000 constituido por Colpensiones y que equivale a las costas procesales, cuya entrega se ordenará en favor de la apoderada del actor Dra. KATHERINE

MARTINEZ ROA quien se identifica con C.C. 67.002.371 y T.P. 129.961 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

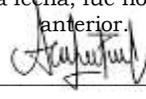
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaria

Bogotá D.C. **10 de octubre de 2023**. Por Estado  
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00296**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante y que prestó juramento. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisada la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo 14), considera el Juzgado que no se ajusta a la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado en providencia del 25 de febrero de 2020 (fls. 550 pág. 301 Archivo No. 02), como quiera en la mencionada providencia se resolvió no incluir el retroactivo correspondiente a José Alberto Quinto Cervantes, de acuerdo con la información suministrada por la ejecutada que indicó que no se había generado retroactivo pensional respecto de esta persona, decisión que no fue impugnada por las partes y, por lo tanto, se encuentra ejecutoriada. Así las cosas, no es procedente incluir la suma indicada por la parte ejecutante en la actualización del crédito.

De otra parte, se tendrá en cuenta que la parte actora mediante memorial del 17 de julio de 2023, informó que Colpensiones pagó los retroactivos de los señores Efraín Blanco Cueto y Aureliano Romero Manotas con la correspondiente indexación (Archivo 20).

En consecuencia, se realizará el cálculo incluyendo el retroactivo generado por el reconocimiento de la pensión a Juan Ramón Arévalo Mercado, con la correspondiente indexación hasta el año 2022, así:

Concepto	Valor
Retroactivo Juan Ramón Arévalo Mercado	\$104.839.415

Se tendrá en cuenta, además, que las costas del proceso ordinario ya fueron pagadas y que en la ejecución no se causaron.

Así las cosas, se modifica y aprueba la actualización del crédito en la suma de \$104.839.415.

Como quiera que la parte ejecutante prestó juramento, se decreta como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta corriente No. 550006900686244 del BANCO DAVIVIENDA y cuenta corriente No. 062218813 del Banco de Bogotá. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, en los mismos términos indicados en esta providencia, limitando la medida a la suma de \$110.000.000/CTE.

No se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la ejecutada, pues si bien allegó copia de un acto administrativo por medio del cual se ordena el pago del retroactivo del señor Arévalo Mercado con la indexación, el mismo no cuenta con fecha ni número y tampoco demostró la ejecutada por otro medio que se haya pagado el mencionado retroactivo a la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

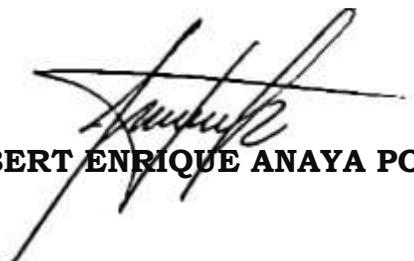
**PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR** la actualización del crédito por la suma de \$104.839.415.

**SEGUNDO: DECRETAR** como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta corriente No. 550006900686244 del BANCO DAVIVIENDA y cuenta corriente No. 062218813 del Banco de Bogotá. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, en los mismos términos indicados en esta providencia, limitando la medida a la suma de \$110.000.000/CTE.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la ejecutada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaria

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023. Por  
Estado No. **106** de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaria.

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00732**, con solicitud de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

El apoderado de la entidad ejecutada solicita que se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en que la última actuación del proceso fue el auto del 31 de mayo de 2021, fecha desde la cual el proceso no ha tenido ningún movimiento.

Para resolver la solicitud, debe recordarse que en el procedimiento laboral no es posible dar aplicación al artículo 317 del CGP, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto AL 1290-2017 proferido dentro del radicado No. 70020, con ponencia de la H. Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, en el que indicó:

“(...) la figura del desistimiento tácito, como una forma anormal de terminación del proceso, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite, el cual se paralizó por su causa; empero, su aplicación tiene lugar en los procesos civiles y de familia, pues para el caso del procedimiento laboral, además de las facultades que tiene el juez como director del proceso (art. 48 del C. P. L. y de la S.S.), la ley le confiere herramientas para que, en caso de contumacia, esto es, cuando se presenta la paralización o la inactividad injustificada del proceso, pueda impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cual impide, así sea por vía analógica, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. (...)”

Así las cosas, ante la improcedencia de aplicación de dicha figura en el procedimiento laboral, el Juzgado negará la petición formulada por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR** la solicitud de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, formulada por la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C., **10 de octubre de 2023**. Por  
Estado No. **106** de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaria.

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00366**, con respuesta de bancos a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

El Banco de Bogotá en respuesta al oficio remitido, informó que registró la medida cautelar decretada en el producto que tiene registrado en dicha entidad, sin embargo, no tiene saldo en la cuenta y que además presenta registro de ocho embargos decretados.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la ejecutante la respuesta emitida por el Banco de Bogotá, así como las respuestas remitidas por Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco Caja Social que informan que la ejecutada no posee productos financieros en dichas entidades.

De otra parte, se advierte que, el Banco BBVA solicitó que se informara sobre la continuidad de la medida cautelar decretada (archivo 21), por lo que se ordenará oficiar a la mencionada entidad para informarle que la medida cautelar decretada en providencia del 23 de junio de 2022, está vigente y tiene continuidad.

Finalmente se ordenará requerir al Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Corpbanca, Banco ITAU y Banco Scotiabank Colpatria, para que emitan respuesta sobre la medida cautelar decretada en auto del 23 de junio de 2022, comunicada mediante Oficios No. 396, 397, 400, 401, 402, 403 y 406 (archivos 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 17).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** las respuestas a la medida cautelar enviadas por el Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco Caja Social.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco BBVA para informarle que la medida cautelar decretada en providencia del 23 de junio de 2022, está vigente y tiene continuidad.

**TERCERO: REQUERIR** a Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Corpbanca, Banco ITAU y Banco Scotiabank Colpatría, para que emitan respuesta sobre la medida cautelar decretada en auto del 23 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. \_ . Por Estado No. de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaría.

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-0042** con respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que el Hospital Universitario San Ignacio remitió historia clínica por psicología de la demandante.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DOS (2:00 P.M.) del día MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE MIL VEINTITRÉS (2023)**.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

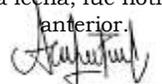
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>10 de octubre de 2023</b> . Por Estado No. <b>106</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., . En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2020-00296** informándole que el curador designado guardó silencio frente al requerimiento realizado. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena relevar del cargo de curador al abogado José Fernando Torres Peñuela y compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que investigue su actuación.

Se designa como nueva curadora ad litem a la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN identificada con C.C. 52.953.654 y T.P. 280.696 del C.S. de la J., a quien se le notificará a los correos electrónicos [astridpaez@legal-colombia.com](mailto:astridpaez@legal-colombia.com) y [mpaez00034@hotmail.com](mailto:mpaez00034@hotmail.com), y se le concede el término de cinco (5) días para que acepte el cargo. Una vez acepte el cargo, se correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

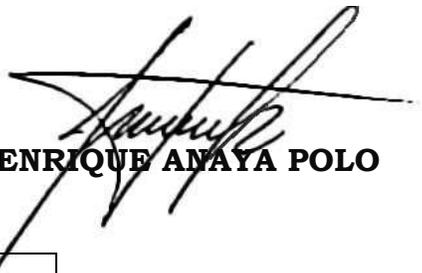
**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA y compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

**SEGUNDO: DESIGNAR como curadora ad litem de la parte ejecutada a la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN** identificada con C.C. 52.953.654 y T.P. 280.696 del C.S. de la J., a quien se le notificará a los correos

electrónicos [astridpaez@legal-colombia.com](mailto:astridpaez@legal-colombia.com) y [mpaez00034@hotmail.com](mailto:mpaez00034@hotmail.com), y se le concede el término de cinco (5) días para que acepte el cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

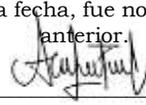
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de octubre de 2023**. Por Estado  
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., . En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2021-00448**, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, que se encuentra pendiente liquidación de costas y que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, encontrando que se ajusta al mandamiento de pago, por lo que se aprueba la misma en la suma de \$22.743.300.

Como en la audiencia 6 de septiembre de 2022 se condenó en costas de la ejecución a la parte pasiva y se señaló como agencias en derecho la suma de \$500.000, se liquidan y aprueban las costas en la suma indicada.

De otra parte, se advierte que la parte ejecutante solicitó el embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, las que denunció bajo la gravedad del juramento, por lo que se decretará la medida de embargo y retención de dineros que tenga la ejecutada depositada en Banco de Bogotá, Banco Itaú, The Royal Bank of Scotland (Colombia) S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco AV Villas y Banco Falabella. Límitese la medida en \$25.000.000. Oficiese a las entidades bancarias mencionadas. Una vez se reciba respuesta de estas entidades y de las demás medidas decretadas, se resolverá sobre el embargo en las restantes entidades denunciadas.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de \$22.743.300.

**SEGUNDO: LIQUIDAR Y APROBAR** las costas de la ejecución en la suma de \$500.000.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de dineros que tenga la ejecutada depositada en Banco de Bogotá, Banco Itaú, The Royal Bank of Scotland (Colombia) S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco AV Villas y Banco Falabella. Límitese la medida en \$25.000.000. Oficiese a las entidades bancarias mencionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

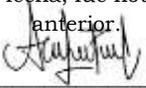
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de octubre de 2023**. Por Estado  
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00469** con respuesta de oficio. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISEPH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que debido a que CAXDAC y PORVENIR S.A. responden a los oficios librados, con lo cual se cumple con la finalidad del auto del de julio de 2023 librado en audiencia, se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de continuación de audiencia de trámite de excepciones.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA MINUTOS (11:30 am) del MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

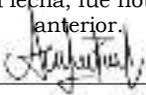
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de octubre de 2023**. Por Estado  
**No. 106** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2021-00558**, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante y que la Beneficencia de Cundinamarca otorgó poder. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, encontrando que no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que el cálculo realizado por la entidad ejecutante arroja un valor de \$1.117.900 (Archivo 3) y el mandamiento de pago se libró en providencia del 30 de agosto de 2022 por la suma de \$764.916, decisión que por no ser impugnada cobró firmeza.

Así las cosas, se modifica y aprueba la liquidación de costas por la suma de \$764.916.

Como en ato del 19 de octubre de 2022 se condenó en costas de la ejecución a la parte pasiva y se señaló como agencias en derecho la suma de \$50.000, se liquidan y aprueban las costas en la suma indicada.

El Juzgado se abstendrá de reconocer personería al Dr. Andrés Felipe Poveda Pinilla, como quiera le fue otorgado mandato por la Beneficencia de Cundinamarca, que no es parte en la presente ejecución, pues el mandamiento de pago se libró en favor del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – Liquidado en contra de María del Carmen Loba Mina (Archivo 01).

En consecuencia, este despacho,

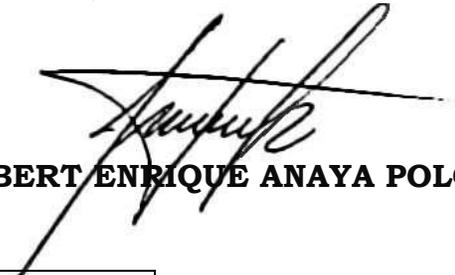
**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de \$764.916.

**SEGUNDO: LIQUIDAR Y APROBAR** las costas de la ejecución en la suma de \$50.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

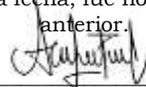
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de octubre de 2023**. Por Estado  
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00072**, con solicitudes de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

El apoderado del ejecutante solicita que se decrete la concurrencia de embargos ante el Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Como quiera que ninguna de las medidas cautelares decretadas en autos anteriores se ha materializado, es procedente la solicitud por lo que se decreta la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del CGP, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20587521 que se encuentra embargado dentro del proceso No. 2022-00735-00 adelantado por WORLD SURFACE S.A.S. contra CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Por Secretaría LIBRESE el correspondiente oficio comunicando la medida.

Revisada la respuesta emitida por Bancolombia que obra en el archivo No. 15 del expediente digital, se advierte que en esta se anuncia una carta de respuesta que no fue anexada al mencionado memorial, por lo que se procedió a revisar el correo electrónico del Juzgado en el que se encontró la respuesta emitida por la mencionada entidad financiera con un anexo en el que indica que la sociedad ejecutada cuenta con dos cuentas de ahorro, respecto de las cuales indica que sus saldos son inembargables y tres cuentas corrientes que presentan embargos anteriores, por lo se concluye que la medida no fue registrada por las razones indicadas en el documento. Tal respuesta se unificó con el correo remitido y se incorporó en el numeral 53 el expediente y su contenido se ordena poner en conocimiento de la parte ejecutante.

En relación con la respuesta ofrecida por BBVA (archivo 08) se informa que con el Nit. indicado se registra la entidad CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA., sin embargo, corresponde al mismo número de identificación de la sociedad CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. que es la ejecutada en

este proceso, por lo tanto, se ordenará oficiar a la entidad financiera para que se sirva registrar la medida que fue comunicada mediante oficio 0249 de 2022.

Sobre la respuesta emitida por el Banco de Occidente en la que indica que la cuenta de la ejecutada en dicha entidad ya se encuentra embargada por orden emitida por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, si bien el apoderado del ejecutante allegó constancia de la terminación del mencionado proceso por anotación que aparece en el sistema de información de la Rama Judicial, lo cierto es que no existe certeza de que el despacho judicial haya comunicado la orden de desembargo, razón por la cual no se accederá a la solicitud de requerir a esta entidad.

Finalmente, se advierte que la parte ejecutante solicitó el embargo y retención de dineros en cuentas bancarias diferentes a las de la medida ordenada en auto del 26 de mayo de 2022, las que denunció bajo la gravedad del juramento, por lo que se decretará la medida de embargo y retención de dineros que tenga la ejecutada depositada en Banco Santander de Negocios Colombia S.A., BNP Paribas, Coltefinanciera y Compensar. Límitese la medida en \$100.000.000. Oficiese a las entidades bancarias mencionadas. Una vez se reciba respuesta de estas entidades y de las demás medidas decretadas, se resolverá sobre el embargo en las restantes entidades denunciadas.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del CGP, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20587521 que se encuentra embargado dentro del proceso No. 2022-00735-00 adelantado por WORLD SURFACE S.A.S. contra CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Por Secretaría LIBRESE el correspondiente oficio comunicando la medida.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** las respuestas emitidas por Bancolombia y que se encuentra en el archivo No. 53 del expediente digital.

**TERCERO: REQUERIR** al banco BBVA para que registre la medida cautelar decretada en auto del 26 de mayo de 2022, indicando que el número de Nit. que se encuentra registrado en su base de datos corresponde a la entidad ejecutada en este proceso y que la medida continua vigente.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de requerimiento al Banco de Occidente.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de dineros que tenga la ejecutada depositada en Banco Santander de Negocios Colombia S.A., BNP Paribas, Coltefinanciera y Compensar. Límitese la medida en \$100.000.000. Oficiése a las entidades bancarias mencionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de octubre de 2023**. Por Estado  
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00074**, informándole que el mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado y en término legal las ejecutadas no propusieron excepciones. Obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

Como quiera que el mandamiento de pago fue notificado por estado, sin que las ejecutadas propusieran excepciones en el término legal y tampoco demostraron el cumplimiento total de las obligaciones, sería del caso ordenar continuar con la ejecución, de no ser porque el apoderado ejecutante solicitó la entrega el Título Judicial por valor de \$1.681.242, en atención a que con la entrega del título se da por cumplida la obligación ejecutada y la terminación del proceso.

En ese sentido, se observa que la demandada Protección S.A. constituyó el día 25 de enero de 2022 el título judicial No. 400100008337893 por \$1.681.242 que equivale a la condena en costas, se ordena su entrega al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien se identifica con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.452 del C.S. de la J., a quien le fue otorgada la facultad de recibir en poder del 17 de enero de 2018 (fl. 153 Archivo 1 del proceso ordinario).

Como quiera que la obligación de pagar contenida en el mandamiento de pago ya se encontraba cumplida antes de proferirse el mandamiento de pago, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas y se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

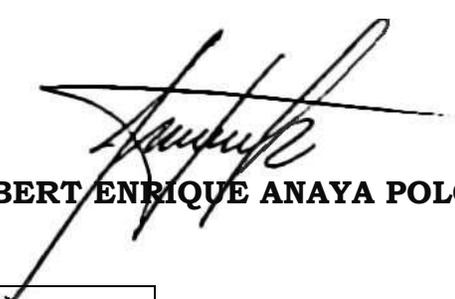
**SEGUNDO: ABTENERSE** de imponer condena en costas.

**TERCERO: ENTREGAR** el título judicial No. 400100008337893 por \$1.681.242 al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien se identifica con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.452 del C.S. de la J.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

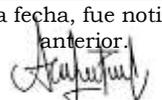
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de octubre de 2023**. Por Estado  
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00260**, informándole que la parte demandante realizó trámite de notificación a la accionada, la que en el término de traslado guardó silencio. La demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda por parte de la accionada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 A.M.)** del día **LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>10 de octubre de 2023</b> . Por Estado No. <b>106</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00284** con solicitud del apoderado del actor. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023.**

Mediante memorial presentado el 29 de junio de 2023, el apoderado del demandante solicita que se liquiden las costas del proceso ejecutivo, petición que será negada, como quiera que, mediante providencia del 28 de marzo de 2023, el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Por no encontrarse actuaciones pendientes en el proceso, en firme esta providencia ARCHIVASE el expediente.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

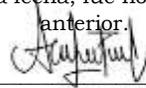
**PRIMERO: NEGAR** la solicitud formulada por el apoderado del demandante.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

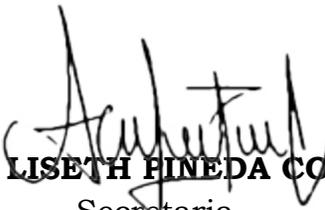
El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>10 de octubre de 2023</b>. Por Estado No. <b>106</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00557** con contestación de la llamada en garantía. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. contesta la demanda y el llamamiento en garantía de conformidad con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**TERCERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al

principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

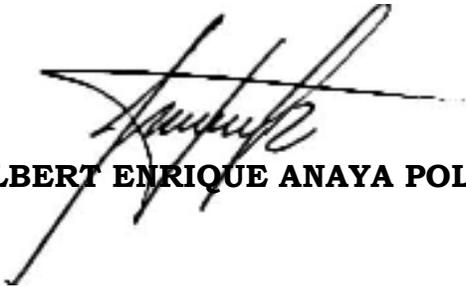
De igual manera, con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

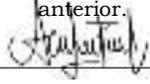
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de octubre de 2023**. Por Estado  
**No. 106** de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

tlc